

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintisiete (27) febrero de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 179

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ACCIONANTE	JOSE ARBEY MEJIA SANTACRUZ
ACCIONADA	MUNICIPIO DE CANDELARIA - VALLE
RADICADO	76001-33-33-009-2012-00161-00

Teniendo en cuenta que fue auxiliado y devuelto diligenciado el Despacho Comisorio librado con destino al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Candelaria – Valle, se procederá a fijar fecha y hora para reanudar la audiencia de pruebas dentro del asunto de la referencia.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar como nueva fecha para reanudar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS**, el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 9:00 de la mañana**, sala de audiencias No. 11, ubicada el piso 5, de esta sede judicial.

SEGUNDO: Se insta a las partes a su obligatoria comparecencia para lograr el pronto y eficiente recaudo probatorio ordenado en la respectiva audiencia inicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

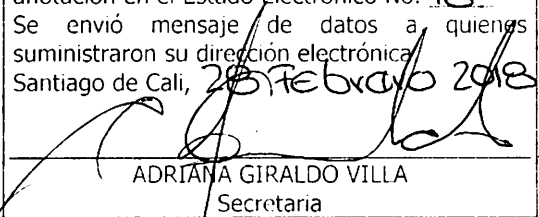

MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE CALI

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 16.

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Santiago de Cali, 28 febrero 2018



ADRIANA GIRALDO VILLA

Secretaria

	JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali	Veintisiete (27) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 153

ACCIÓN	CUMPLIMIENTO
ACCIONANTE	CARLOS ENRIQUE GARCÍA LIZARAZO
ACCIONADA	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICADO	76001-33-33-009-2018-00049-00

I. ASUNTO:

Procede el Despacho a examinar el medio de control de cumplimiento de normas con fuerza material de ley o actos administrativos (art. 146 C.P.A.C.A.), presentada por el señor **Carlos Enrique García Lizarazo**, contra el **Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Movilidad**, para que se dé cumplimiento al inciso segundo del artículo 159 y artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

II. CONSIDERACIONES:

Revisada la demanda, se observa que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 393 de 1997, allegándose además el requisito de procedibilidad de la acción (Art 161-3 del C.P.A.C.A.), por lo que se admitirá la misma.

Por Secretaría, se enviará mensaje a la demandada **Municipio de Santiago de Cali-Secretaría de Movilidad**, así como al Agente del Ministerio Público (art. 199 C.P.A.C.A.), con copia de la presente providencia, de la demanda y sus anexos. Se le concederá el término de tres (3) días, contados a partir del día siguiente a la notificación, para que se haga parte en el proceso, solicite pruebas (inciso 2o. del art. 13 ibídem), y allegue el expediente o la documentación completa donde consten los antecedentes relacionados con el presente medio de control de cumplimiento.

La decisión que pone fin a esta acción constitucional será proferida dentro de los veinte (20) días siguientes a la admisión.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el medio de control de cumplimiento, promovido por el señor **CARLOS ENRIQUE GARCÍA LIZARAZO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.838.983 de Jamundí (V), contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, para que se dé

Radicación: 76001-33-33-009-2018-00049-00

cumplimiento al inciso segundo del artículo 159 y artículo 161 de la Ley 769 de 2002.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente este proveído al Representante Legal del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI-SECRETARÍA DE MOVILIDAD** o quien haga sus veces, en los términos y para los efectos expuestos en la parte motiva de este auto.

TERCERO: SOLICITAR a la demandada, o al funcionario que corresponda, el envío en un término de tres (3) días, del expediente o la documentación completa donde consten los antecedentes relacionados con el presente medio de control de cumplimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MIRFELLY ROCÍO VELANDÍA BERMEO
Juez

Dmam

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>016</u> Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica. Santiago de Cali, <u>28 de febrero de 2018</u>. ADRIANA GIRALDO VILLALBA Secretaria
